



60

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: EJIDO "EMILIANO ZAPATA"

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/3694-18 008583

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00087-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **14 catorce días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: ----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/126(16) 004201**, de fecha **11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Responsable técnico de la ejecución del programa de manejo forestal autorizado mediante oficio SGPARN.014.02.02.01.229/15**, de fecha **09 de septiembre de 2015**, del **Ejido Emiliano Zapata**, en el municipio de **Sayula, Jalisco**. -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/126-16**, levantada el día **12 doce del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/4105-16 007126**, de fecha **09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra del **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y el

Eliminado 04 palabras

en su carácter de Eliminado 04 palabras



SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al "Ejido Emiliano Zapata" por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y al **Eliminado 04 palabras**

los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba, y alegará lo que a su derecho corresponde; es por lo que se turna el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

----- **CONSIDERANDO** -----

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

**II.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.  
AMONESTACIÓN



69

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

**III.-** Que como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, atribuible al **"Ejido Emiliano Zapata"** y al **Eliminado 04 palabras**

**1.-** Presunta Violación a lo establecido en el **artículo 68 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez, que no se cumple con las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la autorización; ya que no se observa el letrero alusivo al aprovechamiento forestal, ni los letreros alusivos a la prohibición de la cacería de vida silvestre de los recursos forestales maderables pertenecientes al Ejido Emiliano Zapata, municipio de Sayula Jalisco, de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa. -----

Derivado de lo anterior el día **09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/4105-16 007126** en el cual se le informó al **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y al **Eliminado 04 palabras** la **MEDIDA CORRECTIVA** que deberían de acatar, a fin de corregir la irregularidad antes señalada:

**1.** Deberán establecer dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** los letreros alusivos a las áreas de corta, por el aprovechamiento autorizado mediante el oficio

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.**  
AMONESTACIÓN



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

**SGPARN.014.02.02.01.229/15 de fecha 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince**, municipio de Sayula Jalisco, otorgado por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo deberán colocar los letreros alusivos a la prohibición de la cacería de vida silvestre. Lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

Que derivado de un escrito presentado dentro del procedimiento de denuncia popular con número **PFFPA/21.7/2C.28.2/00146-16** ingresado con fecha **03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio del cual se tuvo conocimiento de que el **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su **Comisariado Ejidal** en funciones, constituido por el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente**, **C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario**, **C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y el **C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA** designaron nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, por lo que mediante **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/2563-17 004466** de fecha **17 diecisiete de agosto del 2017 dos mil diecisiete**, y por economía procesal, se ordenó notificar el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/ 2C.27.2/4105-16 007126**, de fecha **09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, en dicho domicilio, por lo que dicho Acuerdo quedo legalmente notificado mediante Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de fechas **22 veintidós y 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, respectivamente, por lo que el plazo concedido de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo transcurrió del día 25 veinticinco de septiembre al 13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete Lo anterior según las constancias que obran en autos del presente procedimiento que ahora se resuelve. -----

Por lo que con fecha **13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete** según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se presentó escrito suscrito por el **C. SAÚL R. CALVARIO CORDERO** presidente del Comisariado Ejidal del **"Ejido Emiliano Zapata"**, y el **Eliminado 04 palabras** Asesor Técnico, presentaron evidencia del cumplimiento dado a la medida correctiva dictada mediante **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/ 2C.27.2/4105-16 007126**, consistente en evidencia fotográfica de la colocación de los letreros alusivos a las áreas de corta correspondientes al aprovechamiento forestal, mismas donde se aprecia que fueron colocados en la entrada de los terrenos del **"Ejido Emiliano Zapata"**, evidencia que será valorada en el desarrollo del presente. -----

Por lo que en este punto es importante describir el valor que puede tener cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

70

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica.-----

Asimismo el Código Federal de Procedimientos Civiles en sus artículos 129 y 133, supletorio en materia administrativa, menciona qué requiere un documento público para ser considerado como tal;

**“ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Asimismo es preciso puntualizar el valor probatorio de las actas y visitas de inspección señalando para tal motivo las siguientes tesis:

<b>III-PSS-193</b>
<b>ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-</b>
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

**III-PSS-103**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.  
AMONESTACIÓN

Q.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

**ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-**

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

**III-TASS-1508**

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-**

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

71

[Empty box]

III-TASS-741

**ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Una vez descrito lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que integran el presente procedimiento, principalmente con referencia a la evidencia presentada dentro de su escrito de fecha **13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, consistente en **04 cuatro fotografías a color** de la colocación de letreros alusivos a las áreas de corta, así como a la prohibición de la cacería de vida silvestre, referentes al aprovechamiento forestal No. **SGPARN.014.02.02.01.229/15** de fecha **09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince**, con lo cual da **CUMPLIMIENTO** a la medida correctiva dictada por esta Autoridad, por lo que es menester otorgarle **VALOR PROBATORIO PLENO**.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.  
AMONESTACION

17



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

Que con fecha **05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/3691-18 008336**, en el cual se realizó el computo del periodo probatorio, asimismo se le hizo saber del plazo con el que contaban para presentar sus respectivos **ALEGATOS** el cual constaba de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, mismo que le fue legalmente notificado mediante rotulón el cual se fijó en los Estrados de esta Delegación el mismo día **05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que dicho plazo transcurrió del día 07 siete al 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, sin que el particular hicieran uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúe el hecho irregular de que se trata, por lo que ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que le fue hecha de su conocimiento al "Ejido Emiliano Zapata" por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y el **Eliminado 04 palabras** misma que en un principio les fue atribuida de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúa dicha irregularidad**, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, lo que implica una **aceptación tácita de la violación de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tacita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

**Artículo 201.-** La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.  
AMONESTACIÓN



SECRETARÍA DE  
RECURSOS AMBIENTALES  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP.DTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

22

Tipo Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: XXIX, Mayo de 2009  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.3o.C. J/60  
Pág. 949

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.**

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

**IV.- En virtud de lo anterior, se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia Forestal atribuida al "Ejido Emiliano Zapata", por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero y al Eliminado 04 palabras en su carácter de Eliminado 02 palabras :**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.  
AMONESTACIÓN

D.

sp



1. Violación a lo establecido en el **artículo 68 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez, que no se cumple con las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la autorización; ya que no se observa el letrero alusivo al aprovechamiento forestal, ni los letreros alusivos a la prohibición de la cacería de vida silvestre de los recursos forestales maderables pertenecientes al Ejido Emiliano Zapata, municipio de Sayula Jalisco, de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección.---

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **166** y sus fracciones **I, II, III, IV, V y VI** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina lo siguiente:

- a) Por lo que refiere a los **Daños** producidos o que se hubieran producido como consecuencia de la irregularidad cometida. Se decreta que los daños producidos como resultado de no colocar los letreros alusivos al aprovechamiento forestal, así como a la prohibición de la cacería de vida silvestre se traduce primeramente en el desconocimiento de sus obligaciones por parte del **"Ejido Emiliano Zapata"** así como de su Responsable Técnico, por lo que ese descuido conlleva a la desinformación de las comunidades aledañas las cuales al no estar debidamente informadas podrían ocasionar un daño a los recursos forestales así como a la fauna que habita en dicho lugar, provocando con ello un desequilibrio ecológico. -----
- b) Por lo que ve a los **Beneficios Directamente Obtenidos**; considerando la violación cometida, en razón de que de actuaciones no se desprende de manera precisa cual es el monto de lo obtenido, y que además no existe la certeza que con motivo de la infracción cometida se haya obtenido algún beneficio cuantioso, razón suficiente por la que esta Autoridad se encuentra impedida para determinar el monto preciso de lo obtenido. ----
- c) Cabe destacar que la infracción cometida por **Ejido Emiliano Zapata** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y el **Eliminado 04 palabras** fue cometida de forma **NEGLIGENTE**, ya que la misma fue cometida por mero desconocimiento; sin embargo, bajo el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), lo cual quiere decir que el desconocimiento de la Ley no le exime de su cumplimiento. -----
- d) Con referencia al **grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción** por parte del **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

73

presidente, **C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ** secretario, **C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA** tesorero y el **Eliminado 04 palabras** es claro que ambos son responsables solidarios en la comisión de la irregularidad cometida. ----

- e) En relación con las **condiciones económicas, sociales y culturales** del “Ejido Emiliano Zapata” por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO** presidente, **C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ** secretario, **C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA** tesorero así como del responsable solidario el **Eliminado 06 palabras** es oportuno destacar que en relación a ello, nunca se manifestaron, ni exhibieron documentos necesarios con los que se pudieran establecer dichas condiciones aún y previo al requerimiento realizado en el punto **DECIMO SEGUNDO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.2/4105-16 007126**.-----
- f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, el “Ejido Emiliano Zapata” por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO** presidente, **C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ** secretario, **C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA** tesorero y el **Eliminado 04 palabras** no cuentan con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se les considera como reincidentes**.-----

**VI.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración los **Daños Producidos**, que con la comisión de la infracción no se obtuvieron **Beneficios Directos**, el **Carácter Negligente** de los infractores en la comisión de la misma, el **Grado De Participación** en la realización de la infracción, así como las **Condiciones Económicas, sociales y culturales** y la **No Reincidencia** del mismo, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el **artículo 165 fracción I** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establece que se impondrá multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y **XXIV** del **artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en relación con lo estipulado en el **artículo 164 fracción I** de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en el **artículo 68 fracción II de la**

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.  
AMONESTACION



**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez, que no se cumplió con las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la autorización; ya que al momento de la visita de inspección no se observó el letrero alusivo al aprovechamiento forestal, ni los letreros alusivos a la prohibición de la cacería de vida silvestre de los recursos forestales maderables pertenecientes al **"Ejido Emiliano Zapata"**, municipio de Sayula Jalisco, de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección. Es por lo que se impone al **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y al **Eliminado 04 palabras** por ser **Responsables Solidarios**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, asimismo en este momento se les **APERCIBE** para que en lo sucesivo acaten las obligaciones contenidas respecto de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ----

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se.-----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo señalado por el **artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establece que se impondrá multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y **XXIV** del **artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en relación con lo estipulado en el **artículo 164 fracción I** de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en el **artículo 68 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez, que no se cumplió con las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la autorización; ya que al momento de la visita de inspección no se observó el letrero alusivo al aprovechamiento forestal, ni los letreros alusivos a la prohibición de la cacería de vida silvestre de los recursos forestales maderables pertenecientes al **"Ejido Emiliano Zapata"**, municipio de Sayula Jalisco, de conformidad con lo asentado en el Acta de Inspección. Es por lo que se impone al **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero** y al **Eliminado 04 palabras** por ser **Responsables Solidarios**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN**.-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

14

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero y al** **Eliminado 04 palabras** que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento al **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero y al** **Eliminado 04 palabras** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

**CUARTO.-** Se le informa al **"Ejido Emiliano Zapata"** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero y al** **Eliminado 04 palabras** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

**QUINTO.-** Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución al: **EJIDO EMILIANO ZAPATA** por conducto de su Comisariado Ejidal en turno el **C. SAUL ROSALIO CALVARIO CORDERO presidente, C. SALVADOR MAGAÑA RODRIGUEZ secretario, C. FRANCISCO RODRIGUEZ GARCÍA tesorero**, en el domicilio señalado para

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.  
AMONESTACION



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00087-16.

tales efectos el ubicado en **Eliminado 14 palabras**

**y al Eliminado 04 palabras** en el domicilio

ubicado en **Eliminado 11 palabras** Lo

antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase**-----.

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de  
Ambiente

XYH/EAS/LBRG M

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable  
(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO  
AMONESTACIÓN